

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El servicio de direcciones abreviadas, beneficioso para los usuarios del telégrafo, supone para la Administración un gasto de personal y material que no ocasiona las direcciones completas.

Elevadas las tasas del servicio telegráfico por ley de 4 de mayo de 1948, las tarifas de los servicios especiales deben guardar correlación con aquéllas.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Desde 1 de enero de 1949, el canon que deberán satisfacer los concesionarios de direcciones abreviadas será el siguiente:

- Un año, 100 pesetas.
- Un semestre, 55 pesetas.
- Un trimestre, 30 pesetas.

2.º Los abonos se contratarán para todo el tiempo por transcurrir desde la fecha de petición hasta fin del propio año.

3.º Cuando un abono no sea renovado seguirán entregándose los telegramas dirigidos a la dirección caducada, salvo que comunique su renuncia, durante un plazo de seis meses; pero se percibirá por su entrega un derecho de una peseta por cada telegrama, cuyo importe se adherirá en sellos al recibo del telegrama y éstos se remitirán mensualmente a la Sección de Contabilidad para su comprobación y archivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de noviembre de 1948.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

(B. O. del E. del día 6 de D.)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Por decreto de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fueron elevados, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, los recargos que sobre la Con-

tribución Territorial estableció la base veintidós de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, con destino a nutrir el Fondo de Corporaciones locales, elevación que se llevó a cabo, según la propia disposición, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo de las obligaciones municipales y con objeto de incrementar las disponibilidades del citado Fondo. Al mismo tiempo se autorizó al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación, en el tanto por ciento que se señale, de los límites máximos de compensación municipal a que aluden la base antes mencionada y el artículo setenta del decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Revelan estas disposiciones bien a las claras la constante atención que el Gobierno presta al desenvolvimiento económico de las Haciendas locales.

El aumento que han experimentado las obligaciones municipales desde la publicación de la ley de Bases de Régimen local, no tan sólo como consecuencia del natural incremento en el coste de la vida, sino también por las mejoras de retribución otorgadas a los funcionarios municipales, y, por otro lado, las perspectivas que ofrece la recaudación de los aumentados recargos sobre la Contribución Territorial, llevan al Gobierno al convencimiento de que es posible y llegado el momento de hacer uso de la autorización concedida en el artículo segundo del decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete elevado, con carácter general, pero en distinta cuantía según el número de habitantes de cada municipio, el límite máximo de compensación municipal a que antes se hizo referencia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Gobernación y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del decreto ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, se elevan con vigencia desde

primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los límites máximos de compensación municipal asignados a los Ayuntamientos por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la base veintidós de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo setenta del decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, en la cuantía que se indica a continuación:

Municipios hasta cinco mil habitantes, el veinte por ciento.

Municipios de cinco mil uno habitantes a diez mil, el diez por ciento.

Municipios de diez mil uno habitantes en adelante, el cinco por ciento.

Artículo segundo. La expresada elevación se efectuará, de oficio, por el Ministerio de Hacienda tomando en cuenta la población de hecho con que cada municipio figure en el censo de la población de España, de mil novecientos cuarenta, declarado oficial por decreto de catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en El Pardo a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 9 de D.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La acusada tendencia al descenso registrada en la ley de algunos de los minerales básicos para la obtención del cobre, juntamente con las modificaciones que por diversas disposiciones legales han sido autorizadas, tanto en los precios del carbón y otros materiales necesarios en dicha minería como en la Reglamentación laboral correspondiente, son causas que, al producir una sensible alteración en el costo de producción de las piritas, cobre y azufre, aconsejan proceder a una revisión de los precios de venta vigentes para estos productos, la que debe llevarse a efecto de modo que su influencia en los precios de los artículos transformados de cobre, sea la menor posible, haciendo intervenir, con tal objeto el

Fondo de Regulación, creado expresamente para proveer a dicha finalidad de compensación de precios.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio previo informe de la Dirección general de Minas y a propuesta de la Secretaría general Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado* los precios de la pirita de hierro cruda, cobre blister, cobre negro, chatarra de cobre y azufre terrón amarillo serán los siguientes, que se entenderán franco vagón o bordo origen:

Pirita de hierro cruda, base 48 por 100 de azufre, 103'25 pesetas por tonelada métrica.

Cobre blister, 9'75 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

Cobre negro, 9 pesetas por id. de idem id.

Chatarra limpia, de la mejor calidad, 9'50 pesetas por id. de idem id.

Azufre terrón amarillo de Riotinto, 1.177 pesetas por tonelada métrica.

Este último precio regirá sobre vagón muelle, para la venta en el mercado nacional del azufre, terrón procedente de importación.

2.º Los productores nacionales de cobre blister percibirán, sobre el precio señalado en el punto anterior, la cantidad de dos pesetas por kilogramo de cobre contenido en el cobre blister producido, que será satisfecha con cargo al Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por la Secretaría general Técnica de este Ministerio, la que a tal fin dictará las instrucciones que considere necesarias.

3.º La Secretaría general Técnica de este Ministerio fijará los precios de las restantes chatarras de cobre, correspondientes a las calidades determinadas en el apartado tercero de la orden de este Ministerio de fecha 7 de febrero de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 12 de febrero), en escala descendente, a partir del precio señalado en el punto primero de esta orden para la chatarra limpia de la mejor calidad y en proporción al contenido en cobre de dichas chatarras.

Asimismo, se determinarán por dicha Secretaría general Técnica los precios de las distintas calidades de azufre molido y refinado, tanto si son elaborados con terrón de Riotinto o de importación, como con el procedente de las minas nacionales de azufre.

4.º En relación con los nuevos precios que se señalan en el punto primero de esta orden para el cobre, será de aplicación lo establecido en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto de la orden de este Ministerio de fecha 6 de mayo de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 7 de mayo), para la deter-

minación de los precios de los minerales de cobre y productos transformados de cobre, latón y bronce.

Continuará, asimismo, en vigor lo dispuesto en el punto séptimo de la mencionada orden, en relación con las importaciones de cobre, lo establecido en el punto noveno de la misma, en cuanto a la compensación de los distintos precios de coste en la minería de azufre.

5.º Queda sin efecto lo dispuesto en el punto segundo de la citada orden de este Ministerio de fecha 6 de mayo de 1947.

6.º La Secretaría general Técnica de este Ministerio dictará las disposiciones que considere precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se establece en la presente orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid 1 de diciembre de 1948.—

SUANZES.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Economía Exterior y Comercio, Director general de Minas y Combustible y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 4 de D.)

realizan con cada vehículo; carga que puede transportarse; local donde encierra; si la empresa lleva o no contabilidad, y número, clase y fecha de expedición de las tarjetas de Obras Públicas.

Soria 9 de diciembre de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas.

Relación de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupo definitivo de Compensación municipal*, correspondiente al ejercicio de 1946 con cargo al fondo de *Corporaciones locales*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

REINTEGROS.—1946

Con fecha 15 de noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos definitivos* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los Ayuntamientos siguientes de esta provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	15616	Alameda (La).....	2.735 60	4.036 24	1.300 64
2	11285	Aldea de San Esteban.....	821 75	2.242 28	1.420 53
3	15650	Borobia.....	"	12.922 24	12.922 24
4	13200	Buberos.....	1.309 62	1.772 50	462 88
5	16282	Cañamaque.....	3.843 62	5.157 68	1.314 06
6	12390	Maján.....	"	2.261 28	2.261 28
7	13039	Morales.....	1.026 50	1.203 48	176 98
8	11291	Morón de Almazán.....	5.527 16	5.977 40	450 24
9	13598	Noviereas.....	11.752 40	11.884 69	132 29
10	11293	Peñalba de San Esteban.....	338 48	3.089 08	2.750 60
11	11294	Piquera de San Esteban.....	4.079 02	4.414 48	335 46
12	11700	Rábanos (Los).....	"	2.352 10	2.352 10
13	12467	Soto de San Esteban.....	2.022 56	2.689 28	666 72
14	13599	Torremocha de Ayllón.....	3.265 33	3.997 08	731 75
15	13516	Velilla de Medina.....	5.267 37	5.585 73	318 36
Suma total.....			41.989 41	69.585 54	27.596 13

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 7 de diciembre de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 3233

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Soria

Contribución de usos y Consumos.—Impuesto de transportes y demás en él unificados

Se invita a los propietarios de automóviles de viajeros, de alquiler por coche completo; de un sólo camión, de más de cuatro toneladas, y empresarios de líneas de viajeros que cobren por billete menos de 1'25 pesetas, más los aumentos autorizados por orden ministerial de 9 de enero de 1945, a solicitar concierto para el pago del impuesto mencionado y demás gravámenes en él unificados en su recaudación y administración.

Pasado dicho plazo, que es improrrogable, la Administración entenderá que todos aquellos que no lo solicitan, renuncian a sus beneficios, y, en

consecuencia, se practicará liquidación de oficio a base de un recorrido de 40 a 80 kilómetros diarios, según los casos.

La solicitud, deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado, debidamente reintegrada con timbre de 1'50 pesetas, contendrá, además de los datos que a la empresa convenga, los siguientes:

Tratándose de vehículos de viajeros, de alquiler por coche completo:

Nombre y domicilio de la empresa; marca, matrícula, fuerza en caballos y número de asientos del vehículo, precio, sin impuestos; número, clase y fecha de expedición de la tarjeta de Obras Públicas; local donde encierra; recorrido en el año anterior y a recorrer por el que se solicita concierto, y provincia por donde se le expide la patente, y si la empresa lleva o no contabilidad al caso.

Tratándose de camiones de mercancías:

Nombre y domicilio de la empresa; marca, matrícula, fuerza en caballos y toneladas de carga del vehículo; precio, sin impuestos, por Tm.-Km; clase, número y fecha de expedición de la tarjeta de Obras Públicas; local donde encierra; recorrido en el año anterior y a recorrer por el que se solicita; provincia que expide la patente; si la empresa lleva o no contabilidad, y que es propietaria sólo de un camión de menos de cuatro Tm.

Tratándose de líneas regulares de viajeros:

Nombre y domicilio de la empresa; marca, matrícula, fuerza en caballos y número de asientos de cada vehículo de servicio en la línea; precio por billete; número de kilómetros de recorrido de la línea y viajes que al día se

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Alconaba.....	1.492 85
Alentisque.....	760 27
Benamira.....	1.592 87
Boós.....	861 39
Carabantes.....	1.684 09
Cihuela.....	2.652 91
Deza.....	6.736 23
Esteras de Medina.....	1.086 53
Frechilla de Almazán.....	647 22
Ines.....	129 26
Magaña.....	465 37
Momblona.....	694 80
Montuenga de Soria.....	1.333 57
Morcuera.....	61 94
Olmillos.....	77 22
Recuerda.....	604 90
Santa María de Huerta..	2.299 95
Soliedra.....	469 71
Somaén.....	1.123 07
Torralba del Burgo.....	57 28
Valdeprado.....	877 57
Valtueña.....	155 30
Vega y Lería (La).....	590 41
Velilla de los Ajos.....	75 63
Ventosa de San Pedro...	405 65
Total.....	26.935 99

Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

Circular a los Ayuntamientos

A pesar de mis continuas circulares y comunicaciones para que los Ayuntamientos de esta provincia se pongan al corriente en el pago de Titulares y cuotas de Instituto, son bastantes los que se hallan en descubierto con esta Mancomunidad, y por este caso no es posible abonar a los Titulares con la debida puntualidad los emolumentos que por dicho concepto les corresponden.

Estoy dispuesto a que este estado de cosas no ocurra y para ello, recorro por última vez a aquellos Ayuntamientos que aún figuren en descubierto; advirtiéndoles la necesidad de realizar los atrasos que tengan pendientes antes del día 15 del actual, pudiendo tener la seguridad que el que pasado mentado día figure en descubierto, recibirá sin nuevo aviso la visita de un Comisionado para que investigue la marcha económica-administrativa del mismo el que me dará cuenta de su resultado a los efectos que hubiere lugar.

Soria 7 de diciembre de 1948.—El Delegado de Hacienda, Presidente, José Mozas. 3340